

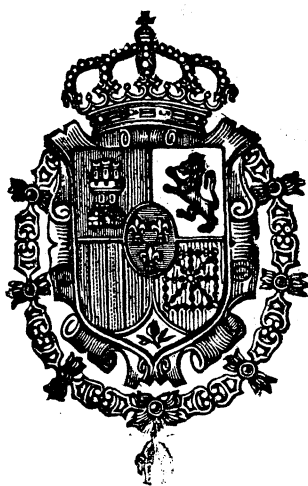
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes....	Real. 5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALIARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente incoado para la concesión de un Alhóndiga en esta Corte, y las instancias presentadas, una por D. Miguel Escapa solicitando que se abra un nuevo concurso para la concesión de dicho establecimiento, y otra de los herederos de D. Matías López en solicitud de prórroga para llevar á cabo la construcción de la mencionada Alhóndiga, del que el mismo era concesionario; dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 4 de Mayo último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Dispuso la ley de 6 de Noviembre de 1885 que V. E., mediante concurso público, adjudicaría la construcción y explotación de una Alhóndiga en esta Corte destinada á la compra, venta y almacenaje de toda clase de granos, harinas y semillas alimenticias, con local convenientemente separado para caldos; determinándose las condiciones de que tenía que ir acompañada toda proposición, en la que debía de expresarse también el plazo dentro del cual habría de estar terminado el edificio; y que V. E., oyendo al Consejo de Estado, haría la adjudicación al autor de la que considerase más ventajosa á los intereses generales.

Como consecuencia de lo prescrito en el art. 6.º de dicha ley, se dictó el Real decreto de 20 de Noviembre siguiente, por el que se declaró abierto el concurso público para la adjudicación y explotación de la mencionada Alhóndiga; y en cuya Real disposición se establecía que los que aspirasen á la concesión, además de otros requisitos que detalladamente se expresan en la misma, cumplirían con el de constituir previamente una fianza de 125.000 pesetas para responder de la ejecución del servicio; debiendo, además, expresarse en las proposiciones el plazo dentro del cual había de estar terminado el edificio, á partir del día en que se comunicara al interesado la adjudicación, y determinándose además en el último artículo de dicho Real decreto que la falta de cumplimiento de las condiciones establecidas sería causa de la pérdida de la fianza y de caducidad de la concesión por resolución del Gobierno, previa audiencia de este Consejo.

Después de resueltos ciertos incidentes, de los que no es preciso ocuparse por no importar al objeto de esta consulta, se resolvió, de conformidad con el dictamen que emitió este Consejo, que cumplidos todos los requisitos establecidos en la citada ley de 6 de Noviembre de 1885 y en el Real decreto de 20 de Noviembre siguiente, en el concurso celebrado ya para la adjudicación de la Alhóndiga, y en vista de los informes técnicos unidos al expediente, aprobar la propuesta hecha por D. Matías López, si bien teniendo en cuenta para

otorgar la concesión lo que se manifestaba en el cuerpo del dictamen; entre ello lo relativo á que se hiciera un reglamento en el que estuvieran comprendidos todos los servicios que en la Alhóndiga hubieran de prestarse, recayendo en su consecuencia, en el sentido indicado por el Consejo, la Real orden de 3 de Febrero de 1890 que parece fué comunicada al interesado en el día 11 del propio mes, y otorgándose la correspondiente escritura en 12 de Abril siguiente.

En este estado el asunto, la Dirección general de Administración local, con fecha 13 de Febrero último interesó del Gobernador de la provincia que reclamara de la Alcaldía informe respecto del estado en que se hallaban las obras de construcción y explotación de la Alhóndiga; y con fecha de 15 del propio mes, acude á V. E. D. Miguel Escapa, solicitando que se declare la caducidad de la autorización concedida á D. Matías López para la construcción de aquella, por haber transcurrido el plazo marcado y no estar aún terminadas las obras, y que ingresara al mismo tiempo y en su consecuencia en el Tesoro público la fianza constituida por el concesionario.

La Dirección de Administración local, entendiendo que ha llegado el caso previsto por el art. 13 del Real decreto de 20 de Noviembre de 1885, informa en el sentido de que procede remitir el expediente á informe de este Consejo, resolviéndolo así V. E. por Real orden de 3 de Marzo próximo pasado.

Y hallándose ya aquél en el mismo, por igual Real disposición de 24 del propio mes, se ha servido también V. E. remitir para que se tenga presente al evacuar el correspondiente informe una instancia de la testamentaria del expresado D. Matías López, y un certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento de esta Corte; y posteriormente, por Real orden de 11 del actual, se ha remitido también el informe de la referida Corporación, emitido en cumplimiento de la citada orden de la Dirección general de Administración local, en el que se manifiesta que aquella no ha tramitado licencia alguna para ejecutar las obras de construcción de la Alhóndiga, constando solamente que D. Mariano Fernández, en representación de su madre Doña Joaquina Rodríguez, había solicitado ya desde el año 1874 la correspondiente tira de cuerda en los terrenos de su propiedad, solicitud que reiteró en 1891, no habiéndose verificado dicho acto en razón de que el trazado que afectaba á aquello estaba pendiente de examen y aprobación de la Comisión de ensanche, sin que conste que desde entonces haya tenido el expediente de tira de cuerdas curso ulterior.

En la referida instancia de la testamentaria de Don Matías López se expone que afectado éste por una grave dolencia contraída en la Exposición de París, como representante de España, firmó en Abril de 1890 la escritura de concesión; que al mes siguiente perdió á uno de sus hijos de una rápida y violenta enfermedad; que seis meses después, su hijo mayor murió en la horrosa explosión que tuvo lugar en su fábrica de El Escorial, y que á los cinco meses el atribulado padre falleció también, víctima de su mortal dolencia, agravada con tantas desgracias; que por estas causas no pudo atender á la gestión del asunto de que se trata, si bien los dueños de los terrenos en vista de la situación del concesionario, decidieron ocuparse de la parte que les correspondía, puesto que D. Mariano Fernández, en representación de su madre, dueña que era de los terrenos en que se había de establecer la Alhóndiga, y apoderado por D. Matías López, siguió la gestión incoada

en 1874 para que por el Ayuntamiento se fijasen oficialmente las alineaciones y rasantes á que debían sujetarse las construcciones, y sin cuyo requisito no podrían emprenderse; que á pesar de haber satisfecho los derechos correspondientes y hecho todo género de gestiones, han sido éstas completamente inútiles; y reproducida por cuarta vez su pretensión en 21 de Abril de 1891, no se ha obtenido hasta el presente resultado alguno, según así consta también en el certificado que queda ya hecha mención.

Que además en la escritura de concesión se disponía que la Administración formularía un reglamento en que estuvieran comprendidos todos los servicios que en la Alhóndiga habrían de prestarse, y á cuyas disposiciones tendrían que sujetarse las construcciones para que estos servicios se prestasen en la forma y modo que la Superioridad determinase, reglamento que tampoco se ha redactado.

Y que siendo todos estos actos independientes de la voluntad del concesionario y por tanto de fuerza mayor, termina la testamentaria suplicando que se digne V. E. reconocer á favor de los herederos de D. Matías López los derechos de la citada concesión, que en virtud de convenios existentes con el representante de la dueña de los terrenos y derechos adquiridos ofrecen llevar á cabo bajo las condiciones estipuladas en la misma, á tenor de lo dispuesto en el art. 48 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas.

Si el Consejo, que ha estudiado este asunto con el detenimiento debido, hubiera de atenerse estrictamente al art. 4.º del Real decreto de 20 de Noviembre de 1885 que determinó que las proposiciones presentadas al concurso habrán de expresar, como expresó la de Don Matías López, el plazo dentro del cual tendría que estar terminado el edificio para la Alhóndiga, á partir del día en que se comunicase al interesado la adjudicación, que fué de un año, según queda dicho; y al art. 13 del mencionado Real decreto que prescribe que la falta de cumplimiento de las condiciones establecidas será causa de la pérdida de la fianza y de caducidad de la concesión, no vacilaría en consultar á V. E. que procedía hacer desde luego dichas declaraciones, ya que las lamentables desgracias ocurridas al concesionario y su familia no podían ser tenidas en cuenta por la Administración cuando de intereses generales se trata y cuando tan terminantes son los preceptos de las disposiciones legales á que forzosamente hay que sujetarse.

Pero si se tiene presente que la Real orden de 3 de Febrero de 1890 fué dictada de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad y con el emitido por este de Estado; y que, en el primero, se establecía que sería muy conveniente la construcción de una nave central de gran altura que tuviera por objeto evitar la influencia del humo de las locomotoras; que debían establecerse sifones en la acometida de los desagües á la alcantarilla general y someterse á la Empresa constructora á un reglamento, mediante el cual se la obligue á conservar el edificio en las condiciones de limpieza é higiene precisas, así como á ejecutar en él las obras y reformas que, según la práctica, se juzguen convenientes, y, en el segundo, ó sea en el de este Consejo, se determinaba que, con arreglo á la Memoria, se había de hacer un reglamento también, en el que estuvieran comprendidos todos los servicios que en la Alhóndiga hubieran de prestarse, sin perjuicio de que además se atendieran las observaciones hechas con respecto á la higiene por el expresado Real Conse-

jo de Sanidad, y si se considera que ninguno de estos reglamentos se ha dictado, no por culpa del concesionario, sino de la Administración, que no ha cumplido con este deber, y cuya falta no puede ser imputable á aquél, la cuestión varía completamente de aspecto y no puede menos de entenderse, como entiende el Consejo que es imposible, legalmente hablando, aplicar al caso en cuestión los artículos 4.º y 13, particularmente el último del referido Real decreto de 20 de Noviembre de 1885, sino que aquél debe resolverse atendiendo á razones de la más elemental equidad.

Aconsejan éstas, además de lo expuesto, la consideración de que la Alhóndiga debía construirse en terrenos de propiedad de Doña Joaquina Rodríguez, en cuya representación contrató, según parece, D. Mariano Fernández la concesión de los mismos á D. Matías López, y que á pesar de venir aquél solicitando y gestionando desde 1874 del Ayuntamiento de esta Corte la correspondiente tira de cuerdas en dichos terrenos, le ha sido imposible conseguir su objeto por causas completamente ajenas á su voluntad, según se justifica con la certificación expedida en forma por el Secretario de la Corporación referida, y el informe emitido por el Ayuntamiento y del cual queda ya hecho mérito.

Por otra parte, basándose el espíritu de la ley de 6 de Noviembre de 1885 y del Real decreto de 20 de los propios mes y año en la necesidad verdadera de establecer y explotar una Alhóndiga en esta Corte; de resolverse la caducidad de la concesión, se daría el caso de no poder satisfacerse dicha necesidad sino en tiempo quizá muy remoto, como lo demuestra la concesión del servicio de que se trata, que sacado á concurso en la fecha indicada, no ha podido adjudicarse hasta la publicación de la Real orden de 3 de Febrero de 1890, y con esta tardanza es indudable que han sufrido perjuicio los intereses que la Alhóndiga está llamada á satisfacer; siendo por lo mismo más conveniente á éstos el reconocimiento á favor de los herederos de D. Matías López, de los derechos de la citada concesión, ya que con esto no pueden entenderse lastimados derechos de tercero; una vez que al concurso referido no se presentó más proposición que la del repetido D. Matías López, y ya que la súplica de D. Miguel Escapa se limita al deseo de concurrir los que lo tengan por conveniente al nuevo concurso que hubiera de abrirse.

Pero para ello precisa que por la Administración activa se redacten previamente con la urgencia que el

caso demanda los reglamentos á que se refiere la Real orden de 3 de Febrero de 1890, y al mismo tiempo se ordene al Ayuntamiento de Madrid que en un término corto y prudencial, y bajo su responsabilidad, proceda á fijar definitivamente las alineaciones y rasantes á que hayan de sujetarse las construcciones.

Por virtud de todo lo expuesto, el Consejo opina:

1.º Que procede declarar á favor de los herederos de D. Matías López los derechos de la citada concesión que han de llevar á cabo con sujeción á las condiciones estipuladas en la misma, entendiéndose que el plazo de un año empezará á contarse, una vez cumplidos por la Administración y el Ayuntamiento los requisitos de que queda hecha mención.

2.º Que con toda urgencia se proceda á redactar por la Administración los reglamentos á que se refiere la Real orden de 3 de Febrero de 1890.

Y 3.º Que se ordene al Ayuntamiento de esta Corte que bajo su más estrecha responsabilidad proceda á fijar definitivamente las alineaciones y rasantes á que hayan de sujetarse las construcciones.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; debiendo V. E. señalar al Ayuntamiento plazo fijo para el cumplimiento de la conclusión tercera, y confirmando la concesión con la cláusula de tener acopiados á los tres meses el 25 por 100 de los materiales al pie de obra.

De Real orden y con devolución del expediente lo digo á V. E. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de esta Corte, el de las partes interesadas y demás efectos; debiendo prevenirse á la Corporación municipal que, dentro de los tres días después del en que reciba la presente resolución, acuse á V. E. recibo de la misma y manifieste estar dispuesta á darla el debido cumplimiento, todo lo cual se servirá V. E. participar oportunamente á este Ministerio. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1892.

EL DUQUE

Sr. Gobernador de esta provincia.

Ilmo. Sr.: La Compañía de los caminos de hierro del Norte, propietaria de la línea de Almansa á Zaragoza, ha reproducido las observaciones hechas al itinerario publicado en la GACETA como definitivo para el trayec-

to de Almansa á Valencia en virtud de la autorización concedida por Real orden fecha 24 de Marzo último.

La Compañía de Madrid á Zaragoza y Alicante ha sido oída sobre el itinerario, no publicado, para el trayecto de Madrid á Almansa, y

Considerando que la primera acepta el itinerario por V. E. formulado para la línea de Almansa á Valencia y viceversa, excepto las paradas, y cuya velocidad máxima es de 50 kilómetros, invirtiendo en el trayecto tres horas treinta minutos descendiendo, y cuatro horas catorce minutos ascendiendo, incluyendo en este tiempo el de las paradas:

Considerando que el tren de Madrid á Almansa es un tren especial de la Dirección general de Correos, que paga el transporte de la correspondencia:

Considerando que las marchas que se fijan son acreditadamente prácticas y admitidas como tales, dado el perfil de la línea por el Ministerio de Fomento, y que con arreglo á las órdenes publicadas por el mismo, las Compañías tienen la obligación de tener provisto su material de frenos continuos para el 1.º de Julio próximo:

Considerando que ambas Compañías tienen aceptado dar á los trenes correos la marcha de los expresos, y que, por lo tanto, no puede admitirse la excusa ó pretexto de que carecen de material de frenos continuos, pues han tenido con exceso tiempo para proveerse de estos; y

Considerando, por último, que la formación del itinerario actual obedece á la necesidad de efectuar en Albalá el cambio de la correspondencia de esa línea de y para la de Andalucía;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar los itinerarios propuestos por esa Dirección general para los trenes correos de Madrid á Valencia, disponiendo se publiquen en la GACETA, en unión de esta Real orden, y autorizando á V. E. para que de acuerdo con las Compañías determine la fecha en que deba comenzar el nuevo servicio.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1892.

EL DUQUE

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(Los itinerarios á que se refiere la precedente Real orden se insertan en la página 911.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, y verificadas en los cementerios de esta capital el día 12 de Junio de 1892.

Número de inhumación	SEXO	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de inhumación	SEXO	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón....	21	Soltero..	Tuberculosis pulmonar.....	Cabeza, 22.....	Judicial.	22	Varón....	Feto....			San Sebastián, 2.....	Judicial.
2	Idem.....	46	Casado...	Heridas.....	C.ª de San Pedro, 9.....		23	Hembra...	2	P.....	Sarampión.....	Toledo, 90.....	
3	Idem.....	59	Idem.....	Endocarditis.....	Lavapiés, 34.....		24	Idem.....	2	P.....	Idem.....	Montera, 40.....	
4	Idem.....	58	Viudo...	Bronquitis catarral	Orden, 3.....		25	Idem.....	4	P.....	Crup.....	Amparo, 40.....	
5	Idem.....	18 m.	P.....	Catarro pulmonar.	Pradera del Corregidor, 5.		26	Idem.....	57	Soltera..	Fiebre gástrica....	Minas, 1.....	
6	Idem.....	1	P.....	Bronquitis.....	Panaderos, 16.....		27	Idem.....	8 m.	P.....	Tuberculosis.....	Serrano, 44.....	
7	Idem.....	67	Casado...	Derrame seroso....	Beneficencia, 2.....		28	Idem.....	8	P.....	Idem.....	Santa Ana, 33.....	
8	Idem.....	3 m.	P.....	Meningitis.....	Plaza de San Marcial, 3...		29	Idem.....	1	P.....	Tabes mesentérica.	Carretera de Extrema-	
9	Idem.....	13 m.	P.....	Idem.....	Maldonadas, 7.....		30	Idem.....	1	P.....	Idem.....	dura, 16.....	
10	Idem.....	9	P.....	Irritación intestinal.	Abades, 20.....		31	Idem.....	3 m.	P.....	Sífilis infantil.....	Rubio, 17.....	
11	Idem.....	2 m.	P.....	Enterocolitis.....	Velázquez, 51.....		32	Idem.....	7 m.	P.....	Dentición.....	Cambroneras, 4.....	
12	Idem.....	3	P.....	Angina.....	Paseo de Areneros, 8.....		33	Idem.....	62	Viuda...	Pulmonía.....	San Quintín, 1.....	
13	Idem.....	22	Soltero..	Asfixia.....	Amor de Dios, 20.....		34	Idem.....	40	Casada...	Idem.....	Arganzuela, 33.....	
14	Idem.....	64	Casado...	Enajenación mental.	Horno de la Mata, 5.....		35	Idem.....	3	P.....	Catarro pulmonar.	Divino Pastor, 21.....	
15	Idem.....	55	Viudo...	Alcoholismo.....	Hospital Provincial.....		36	Idem.....	60	Casada...	Catarro crónico....	Manuel, 1.....	
16	Idem.....	69	Casado...	Lesiones.....	Cuchilleros, 11.....	Judicial.	37	Idem.....	32	Soltera..	Hidrocefalo.....	Santa Isabel, 45.....	
17	Idem.....	Feto....			Gravina, 11.....		38	Idem.....	3	P.....	Meningitis.....	Prado, 9.....	
18	Idem.....	Idem....			Torrijos, 10.....		39	Idem.....	1	P.....	Eclampsia.....	San Sebastián, 2.....	
19	Idem.....	Idem....			Conde Duque, 38.....		40	Idem.....	60	Viuda...	No hay datos.....		Judicial.
20	Idem.....	Idem....			Juan Duque, 19.....		41	Idem.....	46	Casada...	Cáncer del útero...	Hospital Provincial.....	
21	Idem.....	Idem....				Judicial.	42	Idem.....	43	Idem....	Idem.....	Obispo Sancha, 2.....	
							43	Idem.....	Feto....			Virtudes, 5.....	
							44	Idem.....	Idem....			Méndez Alvaro, 9.....	

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Sarampión.....	2	2	2
Del aparato respiratorio.....	3	4	7
Demás enfermedades en general.....	19	16	35
TOTAL de inhumaciones.....	22	22	44

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES

ITINERARIO

MADRID A VALENCIA.—489 kilómetros en 13 horas 5 minutos.

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad.	Tiempo concedido.	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen.	Intermedias.				Llegada.	Parada.	Salida.	
		Madrid.....			»	»	N 9.15	»
	13.4	Getafe.....	45	18	9.33	2	9.35	»
	4.5	Valdelobos (cargadero).....	50	6	»	»	9.41	»
	2.5	Pinto.....	»	5	9.46	1	9.47	»
	6.3	Valdemoro.....	»	10	9.57	1	9.58	»
	6.5	Ciempozuelos.....	»	8	10.06	2	10.08	»
	»	Seseña.....	»	7	»	»	10.15	»
	15.1	Aranjuez.....	»	5	10.20	6	10.26	»
	15.5	Castillejo.....	»	15	10.41	5	10.46	»
	9	Villasequilla.....	»	14	11.00	1	11.01	»
	5.4	Dos Bocas.....	45	9	11.10	6	11.16	»
	4.8	Huerta.....	»	7	11.23	1	11.24	»
	5.8	Casar (apartadero).....	»	9	»	»	11.33	»
	12	Tembleque.....	»	17	11.50	2	11.52	»
	6.7	Romeral.....	»	12	12.04	1	12.05	»
	12.3	Villacañás.....	»	17	12.22	2	12.24	»
	14.5	Quero.....	50	20	12.44	5	12.49	»
	13.5	Alcázar.....	»	18	1.07	25	1.32	»
	7.7	Criptana.....	45	12	1.44	1	1.45	»
	16.4	Záncara.....	51	21	»	»	2.06	»
	14.6	Socuéllamos.....	»	19	»	»	2.25	»
	17.1	Villarrobledo.....	»	22	2.47	6	2.53	»
	13.7	Matas-Verdes.....	»	18	»	»	3.11	»
	8.5	Minaya.....	52	11	»	»	3.22	»
	16.9	La Roda.....	»	22	3.44	6	3.50	»
	17.3	La Gineta.....	»	22	»	»	4.12	»
	18.3	Albacete.....	»	23	4.35	6	4.41	»
	7.5	La Losilla (apartadero).....	40	12	»	»	4.53	»
	6.7	Pozo de la Peña.....	»	11	»	»	5.04	»
	5	Chinchilla.....	»	8	5.12	5	5.17	»
	18.15	Villar.....	»	30	5.47	1	5.48	»
	11.5	Bonete (apartadero).....	52	15	»	»	6.03	»
	10	Alpera.....	49	13	6.16	1	6.17	»
	20.4	Almansa.....	»	27	6.44	6	6.50	»
	18.1	La Encina.....	»	24	7.14	10	7.24	»
	13	Fuente la Higuera.....	»	18	7.42	1	7.43	»
	19	Mogente.....	»	25	»	»	8.08	»
	6	Valtada.....	»	9	8.17	1	8.18	»
	7	Montesa.....	»	8	8.26	1	8.27	»
	6	Alcudia.....	»	7	8.34	1	8.35	»
	6	Játiva.....	»	8	8.43	7	8.50	»
	7	Manuel.....	»	9	8.59	1	9.00	»
	4	Pueblalarga.....	»	5	9.05	1	9.06	»
	5	Carcagente.....	»	6	9.12	3	9.15	»
	4	Alcira.....	»	5	9.20	3	9.26	»
	4	Algemesí.....	»	6	9.32	1	9.33	»
	6	Alginet.....	»	7	9.40	1	9.41	»
	4	Benifayó.....	»	5	9.46	1	9.47	»
	9	Silla.....	»	11	9.58	3	10.01	»

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad.	Tiempo concedido.	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen.	Intermedias.				Llegada.	Parada.	Salida.	
489	5	Silla.....	49	7	»	»	10.01	»
	2	Catarroja.....	»	3	10.08	1	10.09	»
	6	Alfajar.....	»	7	10.12	1	10.13	»
		Valencia.....			10.20 M			»
				10 ^h 53'		2 ^h 12'	13 ^h 05'	

Madrid 2 de Junio de 1892.—El Director general, el Marqués de Mochales.

VALENCIA A MADRID.—489 kilómetros en 15 horas 42 minutos.

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad.	Tiempo concedido.	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen.	Intermedias.				Llegada.	Parada.	Salida.	
	6	Valencia.....	49	7	»	»	T 1.51	»
	2	Alfajar.....	»	3	»	»	1.58	»
	5	Catarroja.....	»	7	»	»	2.01	»
	9	Silla.....	»	11	2.08	1	2.09	»
	4	Benifayó.....	»	5	2.20	1	2.21	»
	6	Alginet.....	»	9	»	»	2.26	»
	4	Algemesí.....	»	6	2.35	1	2.36	»
	4	Alcira.....	»	5	2.42	2	2.44	»
	5	Carcagente.....	»	6	2.49	2	2.51	»
	4	Pueblalarga.....	»	6	2.57	1	2.58	»
	7	Manuel.....	»	9	3.04	1	3.05	»
	6	Játiva.....	35	11	3.14	6	3.20	»
	6	Alcudia.....	»	13	3.31	1	3.32	»
	7	Montesa.....	»	13	3.45	1	3.46	»
	6	Vallada.....	»	13	3.59	1	4.00	»
	19	Mogente.....	»	35	4.13	6	4.19	»
	13	Fuente la Higuera.....	38	21	4.54	6	5.00	»
	18.1	La Encina.....	»	26	5.21	18	5.39	»
	20.4	Almansa.....	39	33	6.05	1	6.06	»
	10	Alpera.....	»	16	6.39	1	6.40	»
	11.5	Bonete (apartadero).....	»	19	»	»	6.56	»
	18.5	Villar.....	45	27	7.15	1	7.16	»
	5	Chinchilla.....	»	»	7.43	5	7.48	»
	6.7	Pozo la Peña.....	»	27	»	»	»	»
	7.5	La Losilla.....	»	»	»	»	»	»
	18.3	Albacete.....	52	23	8.15	6	8.21	»
	17.3	La Gineta.....	51	22	»	»	8.44	»
	16.9	La Roda.....	»	22	9.06	5	9.11	»
	8.5	Minaya.....	»	11	»	»	9.33	»
	13.7	Matas Verdes.....	»	17	»	»	9.44	»
	17.1	Villarrobledo.....	»	22	10.01	5	10.06	»
	14.6	Socuéllamos.....	»	19	10.28	1	10.29	»
	14.6	Záncara.....	»	21	10.48	1	10.49	»
	7.7	Criptana.....	»	11	11.10	1	11.11	»
	17.5	Alcázar.....	40	21	11.22	40	12.02	»
	14.5	Quero.....	»	22	12.23	6	12.29	»
	12.3	Villacañas.....	»	19	12.51	2	12.53	»
	6.7	Romeral.....	»	12	1.12	2	1.14	»
	12	Tembleque.....	»	19	1.26	2	1.28	»
	5.8	Casar (apartadero).....	»	12	1.47	1	1.48	»
	4.8	Huerta.....	»	9	2.00	2	2.02	»
	5.4	Dos Bocas.....	»	13	2.11	6	2.17	»
	9	Villasequilla.....	»	17	2.29	4	2.33	»
	10.6	Castillejo.....	»	18	2.50	8	2.58	»
	4.9	La Flamenca (apartadero).....	»	10	3.16	1	3.17	»
		Aranjuez.....	»		3.27	13	3.40	»

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad.	Tiempo concedido.	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen.	Intermedias.				Llegada.	Parada.	Salida.	
	4.1	Aranjuez.....	35	8	»	»	3.40	»
	6	Las Yeguas (apartadero).....	»	11	3.48	1	3.49	»
	5	Espartinas (apartadero).....	»	12	4.00	1	4.01	»
	6.5	Ciempozuelos.....	»	14	4.13	2	4.15	»
	6.3	Valdemoro.....	»	14	4.29	2	4.31	»
	2.5	Pinto.....	40	8	4.45	2	4.47	»
	4.5	Valdelobos.....	»	9	4.55	1	4.56	»
	6.6	Getafe.....	»	12	5.05	2	5.07	»
	6.8	Villaverde.....	»	13	5.19	1	5.20	»
		Madrid.....			5.33 M			»
				12 ^a 48'		2 ^a 54'	15 ^a 42'	

Madrid 2 de Junio de 1892.—El Director general, el Marqués de Mochales.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Habiendo sufrido extravío la inscripción intransferible del 3 por 100 consolidado, núm. 46.909, de reales vellón 30.095'06 céntimos, emitida á favor del Ayuntamiento de Ossa de Montiel, provincia de Albacete, por el 80 por 100 de Propios, se ruega á la persona en cuyo poder se halle se sirva entregarla en esta Dirección general ó Delegación de Hacienda de dicha provincia en el término de treinta días, á contar desde el en que sea publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la repetida provincia; en la inteligencia de que pasado dicho término sin verificarlo será declarada nula, sin ningún valor ni efecto, y fuera de circulación.

Madrid 13 de Junio de 1892.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea. X—3079

Habiendo sufrido extravío la inscripción intransferible del 4 por 100, núm. 50, de capital 3.147 pesetas 60 céntimos, emitida por el ramo de Beneficencia á favor de la Obra Pía de Artaza (Alava), se ruega á la persona en cuyo poder se halle se sirva entregarla en esta Dirección general ó Administración especial de Hacienda de la referida provincia; en la inteligencia de que transcurrido el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Alava* sin verificarlo, será declarada nula y sin ningún valor ni efecto, con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 1.º de Agosto de 1865.

Madrid 14 de Junio de 1892.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea. X—3077

Banco de España.

Desde el lunes 20 del corriente se pagará por el Banco y sus sucursales, con la bonificación de 12'75 por 100, el importe de los cupones del vencimiento de 1.º de Julio próximo venidero, correspondientes á los títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 exterior y á los billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba depositados en sus Cajas que no se hayan retirado ó pedido que se conserven unidos á los títulos, en virtud del anuncio de 21 de Abril último, y también los billetes amortizados que estén depositados, debiendo presentar los depositantes los respectivos resguardos ó pólizas de préstamo ó de crédito.

Independientemente de esto, el Banco continuará admitiendo en negociación los cupones en rama de los mismos valores y los billetes hipotecarios amortizados al tipo que diariamente se señalará en las oficinas.

Madrid 15 de Junio de 1892.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE FOMENTO

Biblioteca Nacional.

Conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1856 y en el reglamento Orgánico del 7 de Enero de 1857, la Biblioteca Nacional adjudicará en Diciembre del presente año dos premios, bajo las condiciones y en la forma siguiente:

Uno de 2.000 pesetas, al autor de la colección mejor y más numerosa de artículos bibliográfico-biográficos relativos á escritores españoles. Estos artículos deberán ser originales ó contener datos nuevos é importantes respecto á los autores ya conocidos que figuran en nuestras biografías, y en uno y otro caso, se indicarán las fuentes de donde se hayan sacado las noticias á que se refieran los mencionados artículos.

Otro de 1.500 pesetas, á la persona que presente, en mayor número y con superior desempeño, monografías de literatura española, ó sean colecciones de artículos bibliográficos de un género, como un catálogo de obras sin nombre de autor, otro de los que han escrito sobre un ramo ó punto de historia, sobre una ciencia, sobre artes y oficios, usos y costumbres, y cualquier trabajo de especie análoga; entendiéndose que estas obras han de ser asimismo originales ó contener gran número de noticias nuevas.

Las obras premiadas serán propiedad del Estado, quien las publicará, si lo creyere conveniente, dando en éste caso al autor 300 ejemplares.

Los trabajos que aspiren á este premio han de estar redactados en castellano, en estilo literario y con lenguaje castizo y propio, y se han de entregar completos, manuscritos y encuadrados, ó en forma á propósito para su examen y revisión.

Los autores que no quieran revelar su nombre pueden conservar el anónimo, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito de los demás que se presenten al concurso.

No podrán optar á los premios las personas que por razón del cargo que desempeñan en la Biblioteca tengan que formar parte del Tribunal de censura.

Se admitirán los trabajos de los opositores hasta el día 30 de Noviembre del corriente año, debiendo quedar entregados en la Biblioteca Nacional antes de que termine el referido día, con sobre dirigido al Secretario de la misma, del cual ó de la persona encargada recogerán los interesados ó sus representantes el recibo correspondiente.

Los trabajos presentados en Secretaría no podrán ser retirados hasta que haya tenido efecto la adjudicación de premios.

Madrid 11 de Abril de 1892.—De orden del Ilmo. Sr. Director, el Secretario, Félix María de Urcullu y Zulueta.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Valladolid.—Sofía Valero Abogado, sin señas.
Alcázar.—Francisca Lerena Ballester, Callejón del Melizo, 4, segundo.
Soller.—Francisca Alemany, Telégrafo.
Marquina.—Joaquín Ibarra, Atocha, 57.
Trieste.—Albafull Hermanos, sin señas.
Avila.—Paz Alcázar, Hortaleza, 32, segundo.
Alicante.—Pedro Islas, Corredera Baja, 8.

OESTE

Santander.—Saturnina Herrero, Rosario, 18 (Tetuán).

SUR

Plasencia.—Domingo Lemos, Miguel Servet, 2 triplicado.

NORTE

Coruña.—Viuda de Sierra, Santa Engracia, 65, segundo.

Madrid 15 de Junio de 1892.—Por el Jefe del Centro, J. Tejada.

Dirección de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 4 del próximo mes de Julio tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real la primera licitación pública para contratar el suministro de útiles, herramientas y otros efectos para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1892 á 1893, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en la citada Delegación de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese la baja, si se hiciese, en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 11.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto la cantidad de 753 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en 1.506 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 14 de Junio de 1892.—Eusebio Oyarzábal.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de útiles, herramientas y otros efectos para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1892 á 1893, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo por la cantidad que para el remate determina la condición sexta por todos los útiles, herramientas y efectos que abrazan la primera y segunda sección de

dicho presupuesto, sin perjuicio del mayor ó menor abono que proceda, según el peso que arrojen las herramientas y útiles de hierro y acero y demás, cuyo peso se fija como aproximado, y por lo que se le ordene entregar de lo que expresa la tercera sección á los precios fijados, según establece el caso segundo de la condición segunda (y en caso de que se haga baja, se agregará con la baja de.... expresado por letra) por 100 del importe de todo lo que por este contrato le corresponda percibir.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de la invicta villa de Bilbao.

Esta Corporación municipal saca á pública subasta, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y sus artículos 9 y 16, la adquisición de 7.000 toneladas métricas de carbón español destinado á la fábrica de gas de esta invicta villa.

El acto de la licitación, que será simultáneo, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, ante el Sr. Alcalde y Concejales que se designe por el Excmo. Ayuntamiento, y en la Dirección general de Administración local ante el funcionario designado por el Ministerio de la Gobernación, á las diez de la mañana del día 27 de Julio próximo, en cuyos Centros oficiales se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones establecidas para dicho acto.

El tipo para esta subasta será el de 192.500 pesetas.

Las proposiciones deberán ir acompañadas de la cédula personal del proponente y de un resguardo que acredite haber entregado en la Tesorería municipal de esta villa, ó en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 9.625 pesetas, la cual se elevará á la de 20.000 pesetas, como garantía del contrato por aquél á quien le sea adjudicado.

El plazo para la entrega de este combustible se señala en el pliego de condiciones facultativas.

El pago de la contrata se verificará en la forma que se expresa en el pliego de condiciones facultativas.

Las propuestas deberán ajustarse estrictamente al modelo establecido en los pliegos de condiciones, el cual se estampa también á continuación.

Bilbao 31 de Mayo de 1892.—El Alcalde Presidente, Gregorio de la Revilla.

Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de carbón español para el suministro de la fábrica de gas de la invicta villa de Bilbao durante el año económico de 1892 á 1893.

1.ª La cantidad de carbón que ha de suministrarse será la de 7.000 toneladas métricas, que deberán proceder de las cuencas hulleras de Langreo, Mieres ú otra de cualquier punto de la Península, cuya entrega deberá hacerse en la forma y plazo que más adelante se determinan.

2.ª El Excmo. Ayuntamiento se reserva la facultad de poder ampliar la contrata hasta la cantidad de 9.000 toneladas, anunciándolo con un mes de anticipación al contratista ó á su representante.

Esta ampliación se entenderá para el caso de que la fábrica de gas necesite mayor cantidad de carbón durante el ejercicio á que se refiere el contrato.

3.ª La clase de carbón que ha de suministrarse será el llamado granado de primera calidad, que ha de ser recabado y propio para la fabricación del gas del alumbrado, seco y exento en lo más posible de azufre, esquistos arcillosos, sílices, hierro, cal, magnesia, potasa y sosa, y teniendo en general las buenas propiedades que requieren los carbonos que se destinan á este objeto, y que se comprobarán por ensayos especiales á la entrega de cada remesa.

4.ª El carbón deberá producir cuando menos por cada 100 kilogramos destilados 60 kilogramos de cok de buena calidad para uso doméstico, seis kilogramos de alquitrán, seis kilogramos de aguas amoniacales y 23 ó 30 metros cúbicos de gas, con un poder luminoso tal, que en la boquilla circular Bengel, y á la presión de dos ó tres milímetros de agua, dé con el consumo máximo de 105 litros de gas en una hora, una intensidad de luz igual á la de una lámpara Cárcel, quemando 42 gramos de aceite de colza depurado.

5.ª El carbón ha de entregarse en la fábrica de gas, acreditando su origen con el certificado de la mina, en la forma siguiente:

A los quince días de adjudicada la subasta, por lo menos, 600 toneladas.

En el mes siguiente de adjudicarse la subasta, 800 id.

En el siguiente al anterior, 900 id.

En el siguiente id., 900 id.

En el siguiente id., 900 id.

En el siguiente id., 700 id.

En el siguiente id., 600 id.

En el siguiente id., 600 id.

En el siguiente id., 500 id.

En el siguiente id. para el completo de la subasta, 500 id.

6.ª La recepción del carbón se hará por un individuo del Ayuntamiento, acompañado del Director, pero acreditando antes su procedencia a satisfacción de ambos y pudiendo el Director hacer cuantos ensayos y pruebas juzgue convenientes para cerciorarse de que el combustible reúne las condiciones de calidad, prescritas en las cláusulas anteriores.

7.ª El peso del cargamento se hará a presencia del contratista ó persona que le represente y de un empleado de la fábrica del gas nombrado por el Director, dando éste un estado de los pesos verificados con inclusión de lo que se haya empleado en las pruebas, y según ellos se abonará el importe de los cargamentos.

8.ª En caso de estar húmedo el carbón, se procederá a la desecación natural de 1.000 kilogramos, se verá la diferencia de peso y se hará sobre todo al cargamento un descuento proporcional.

9.ª Si el carbón no reúne a la entrega las condiciones de calidad establecidas, quedará el cargamento de cuenta del contratista, sujetándose éste a la responsabilidad de que se habla en la cláusula 13, pero a fin de evitar las demoras del buque, podrá el contratista hacer la descarga inmediatamente, obligándose a desocupar los almacenes si de las pruebas hechas resultase que el carbón no es de recibo.

10. El importe de la contrata será de 192.500 pesetas, pagándose las entregas de carbón a razón de 27'50 pesetas por tonelada métrica con deducción de la baja proporcional conseguida en la subasta, en cuyo precio estarán incluidos todos los gastos de fletes, seguro, gabarraje, descarga y cuantos existan ó puedan existir durante el tiempo que este contrato esté vigente hasta colocarlo en los almacenes de la fábrica de gas, situada en la calle del Cristo.

11. El plazo para el abono del importe del cargamento será el de treinta días, sin que nunca pueda pasar de noventa, á contar desde el día de la entrega y conforme con los pesos y estados expedidos por el Director.

12. El Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho de pagar el importe de los cargamentos al contado, entendiéndose por tal los pagos hechos dentro de los treinta días, y en este caso se hará la correspondiente rebaja en el precio á razón de 6 por 100 anual.

13. Si el contratista no completase la cantidad de carbón señalada, conforme se expresa en la cláusula 5.ª para los varios plazos fijados, incurrirá en la multa de 25 pesetas por cada día que transcurra sin verificarlo, y tanto en este caso como en el de la falta de cumplimiento, podrá el Excelentísimo Ayuntamiento adquirir el carbón que se conviniere á cuenta del contratista, quien será responsable de los perjuicios que se irroguen á la fábrica de gas.

14. Las proposiciones deberán venir acompañadas de la cédula personal y del correspondiente resguardo de haber depositado en la Tesorería municipal la cantidad de 9.625 pesetas.

15. La fianza definitiva que habrá de depositar el que se le adjudique la licitación será de 20.000 pesetas, pudiendo verificarse en metálico ó en efectos públicos, al tipo de la cotización oficial del día en que se constituya.

16. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que puede originar la licitación, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo haya sido por la misma en el *Boletín oficial*, *GACETA DE MADRID* y periódicos de la localidad, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el importe.

Bilbao 31 de Mayo de 1892.—Felipe de Simón.

D. Domingo Ortiz de Viñaspre y Alcalde, Abogado de los Tribunales del Reino, y Secretario del Excmo. Ayuntamiento de la invicta villa de Bilbao.

Certifico que en sesión pública celebrada por el Excelentísimo Ayuntamiento el día 3 del actual, fué aprobado el precedente pliego de condiciones facultativas que ha de regir en la subasta simultánea para la adquisición de 7.000 toneladas de carbón español, con destino á la fábrica de gas de la precitada villa.

Y para que conste, firmo la presente en Bilbao á 4 de Junio de 1892.—V.º B.º.—El Alcalde, Revilla.—Domingo O. de Viñaspre.

Condiciones económico administrativas que han de regir en la subasta para la adquisición de 7.000 toneladas de carbón español.

Artículo 1.º La subasta tendrá lugar simultáneamente en Bilbao y en Madrid, verificándose el acto en esta invicta villa ante el Sr. Alcalde Presidente ó el Teniente en que éste delegue y un Sr. Concejal, y en Madrid ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, asistiendo á dicho acto un Notario.

Art. 2.º Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de esta invicta villa y en la Dirección general de Administración local.

Art. 3.º Se dará principio al acto en el día, hora y sitio designado en los anuncios, dando principio por la lectura de éstos y de los pliegos de condiciones que sirven de base para la subasta.

Art. 4.º Terminada la lectura y durante el plazo de media hora, en el que podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de ellos acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

Art. 5.º La fianza provisional á que se refiere la condición anterior, consistente en la cantidad de 9.625 pesetas, 5 por 100 del presupuesto de contrata, se constituirá en metálico ó efectos públicos en la Depositaria de este Municipio, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincias. De constituirse en efectos públicos se capitalizarán al tipo de la cotización oficial del día en que se realice el depósito.

Art. 6.º El tipo para esta subasta es el de 192.500 pesetas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación, figura consignada en el presupuesto de 1892-93, capítulo 3.º, artículo 2.º

Art. 7.º Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procede-

rá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que exceden del tipo señalado, y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Art. 8.º Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de las más ventajosas entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaba, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Art. 9.º En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales la declarará el Presidente terminada, después de aperebir por tres veces á sus licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Art. 10. Si en la misma forma resultasen en la doble subasta igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, la Corporación citará á éstos para nueva licitación dentro de un plazo que no baje de diez días ni exceda de quince, señalando el día y hora en que deban comparecer. Esta licitación se celebrará ante el Ayuntamiento de esta villa, en la misma forma prevenida en el artículo anterior, entendiéndose que si sólo concurriese uno por sí ó por apoderado, quedará el que concurra por único rematante provisional; pero si concurriese los dos y ninguno mejorase su proposición, ó la mejorasen ambos en los mismos términos, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición presentada en la subasta celebrada ante el Excmo. Ayuntamiento.

Art. 11. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento le concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Art. 12. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Depositaria municipal de esta invicta villa, ó en la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia, la cantidad de 20.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos, al tipo de la cotización oficial del día en que aquella se constituya. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso que exista una causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Art. 13. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza.

También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectiva la responsabilidad en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciera dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Art. 14. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Director de la fábrica de gas, visada por quien corresponda, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

Art. 15. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

Art. 16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia al fuero de su Juez y domicilio, sometiéndose al de los Tribunales de esta villa.

Art. 17. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido por la misma en los *Diarios oficiales* de Madrid y periódicos de esta localidad, presentando al efecto antes de formalizar la escritura ó acta de remate el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

Art. 18. Se establece como plazo para la entrega de este combustible el señalado en el pliego de condiciones facultativas, que empezará á contarse desde el día en que se firme la escritura de contrato.

Art. 19. El pago de la contrata se verificará en la forma expresada en el mencionado pliego de condiciones facultativas.

Art. 20. No podrán ser contratistas:

1.º Los que con arreglo á las leyes civiles carezcan de capacidad para contratar por sí, sin intervención de otra persona.

2.º Los procesados criminalmente, si hubiera recaído contra ellos auto de prisión.

3.º Los que estuvieren fallidos ó en suspensión de pago con sus bienes intervenidos.

4.º Los que estuvieren apremiados como deudores al Estado ó á cualquier provincia ó Municipio en concepto de segundos contribuyentes.

5.º Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar á su cargo servicios ú obras públicas por falta de cumplimiento á contrataciones anteriores.

6.º Los Sres. Concejales, el Sr. Secretario, Contador y empleados dependientes del Ayuntamiento, los Sres. Diputados provinciales, Secretario, Contador y Depositario de la provincia de Vizcaya.

Art. 21. En este contrato regirán además todas las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Casas Consistoriales de Bilbao á 21 de Mayo de 1892.—Por la Comisión de Industrias, el Presidente interino, Paulino Elejalde.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., provisto de la cédula personal expedida por....., con capacidad legal para contratar, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta en pública licitación del suministro de 7.000 toneladas de carbón español para la fábrica de gas de la invicta villa de Bilbao, anunciada en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia de Vizcaya, conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con sujeción estricta á ellas, por la suma de....., (en letra la cantidad total).

Al hacer esta propuesta, el que suscribe se obliga á sujetarse en un todo, en lo que respecta á la inteligencia, interpretación y cumplimiento de su contrato, á lo prescrito en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y demás disposiciones legales que rigen en materia de contratación de servicios públicos á cargo de los Ayuntamientos.

(Fecha y firma.)

D. Domingo Ortiz de Viñaspre y Alcalde, Abogado de los Tribunales del Reino y Secretario del Excmo. Ayuntamiento de la invicta villa de Bilbao.

Certifico que en sesión pública ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento el día 3 del mes actual, fué aprobado el precedente pliego de condiciones económico administrativas que ha de regir en la subasta simultánea para la adquisición de 7.000 toneladas de carbón español con destino á la fábrica de gas de la precitada villa.

Y para que conste firmo la presente en Bilbao á 4 de Junio de 1892.—V.º B.º.—El Alcalde, Revilla.—Domingo Ortiz de Viñaspre.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Josefa Fernández y Santiago por robo, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección primera de la Sala de lo criminal auto con fecha 22 de Abril, señalando el día 27 del corriente y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Jurado, mandando se cite al testigo D. Marcelino Migueláñez Martín, cuyo actual domicilio se ignora, como lo verifíco por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 10 de Junio de 1892.—El Oficial de Sala, José Almirá. J—3991

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Manuela Blanco Montero, por estafa, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección primera de la Sala de lo criminal auto con fecha 7 del actual, señalando el día 23 del corriente y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á las testigos Doña Presentación Serrano y Victoria Fernández, cuyo actual domicilio se ignora, como lo verifíco por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndolas saber al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 14 de Junio de 1892.—El Oficial de Sala, José Almirá. J—4002

Juzgados de primera instancia.

GUIA

D. José Serrano Vargas, Juez de instrucción de la ciudad de Guía, en Gran Canaria, y su partido.

Hago saber que á consecuencia del sumario núm. 18 de 1890 por delitos electorales cometidos el 14 de Diciembre de dicho año en el Colegio de la Sección 3.ª de la villa de Galdar con motivo de la elección de Diputados provinciales, se expidieron las cédulas que, copiadas á la letra en su parte necesaria, dicen así:

«Cédula de citación.—El Sr. Juez municipal de esta villa ha dispuesto en providencia del día de hoy, en mandamiento superior, se cite para que comparezcan á rendir declaración ante este Juzgado, á la hora de las once de la mañana, en los días que se expresarán, los individuos siguientes:

Para el día 12 del corriente, D. Luis Rivero Martín.
Para el día 14 de id., Juan García y García.
Para el día 15 de id., José Yepa Martín.
Para el día 17 de id., Juan Alonso Hernández.
Para el día 18 de id., Juan Rodríguez Díaz y Antonio Rodríguez Díaz.

Para el día 30 de id., Tomás Falcón Medina.
Para el día 31 de id., Bartolomé Hernández Castellano.
Para el día 1.º de Abril, Juan Sosa Bolaños, Juan Rodríguez Vega y Antonio Quintana Rodríguez.
Para el día 2 de id., D. Andrés Gil Bolaños y Antonio Medina Gil.

Dichas personas, de no comparecer en los días y horas señalados, incurrirán en la multa de 5 á 25 pesetas, en que desde luego quedan conminados.

Y para que tenga lugar la citación de dichas personas, exp-dimos la presente en la villa de Galdar á 8 de Marzo de 1892.—José Batllori.—José Mauricio.»

Cédula de citación.—El Sr. Juez municipal de esta villa ha dispuesto en providencia de hoy, en el mandamiento exp-dido á este Juzgado por el superior del partido en el sumario núm. 18 por delitos electorales, cite en legal forma á fin de que comparezcan en este propio Juzgado, á la hora de las once de la mañana de los días que se expresarán, los individuos siguientes:

Para el día 13 del corriente, Antonia Pérez Gil y Josefa González Gil.
Para el día 16 de id., Celestina Gil Bolaños y Juan Rodríguez Gil.

Para el día 19 de id., Fermín Alonso Ofeda.
Para el día 20 de id., Lucas Ramos Perera.
Para el día 21 de id., María del Pino Ramos y Encarnación Díaz Hernández.

Cuyos individuos han de comparecer en los días y hora señalados; bajo apercibimiento que de no hacerlo incurrirán en la pena de 5 á 25 pesetas de multa.

Y para que tenga lugar la citación de los antedichos tes-

tigos, libramos la presente en la villa de Galdar á 7 de Abril de 1892.—José Batllori.—José Mauricio.

Y toda vez que se ignora el paradero de los testigos referidos, he acordado publicar las cédulas de citación en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, como previene el art. 432 de la ley procesal.

Guía 31 de Mayo de 1892.—José Serrano.—Por mandado de S. S., Agustín Benítez. J—4010

MADRID—CENTRO

D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Hago saber que en virtud de providencia de este Juzgado, de fecha 11 del corriente mes, dictada en los autos de demanda civil ordinaria, hoy en ejecución de sentencia, que se siguen por la Escribanía del que autoriza á instancia de Don Dionisio de Orovilla y Peña contra los herederos de Doña Dolores Sureda, sobre pago de cantidad procedente de un crédito hipotecario, intereses y costas, he acordado la venta en pública subasta de 80 fincas rústicas que han sido embargadas á los expresados herederos para cubrir las responsabilidades de demanda, sitas en el pueblo de Barajas y otros, partido de Alcalá de Henares, y tasadas todas ellas en 28.240 pesetas, por término de veinte días, á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, para cuya subasta se ha señalado el día 20 de Julio inmediato y hora de las nueve de su mañana y será simultánea, en la sala audiencia de este Juzgado y en la del Alcalá de Henares; admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del referido avalúo que se señala como tipo á todas y cada una de las referidas fincas; haciéndose constar que no se admitirá proposición alguna sin consignar previamente los licitadores el 10 por 100 del tipo de tasación, y que no hallándose corriente la titulación de las expresadas fincas deberán estar y pasar los licitadores por lo que de los autos resulta, sin perjuicio de que en su día se formalicen los títulos de cuenta del dueño de ellas y en la forma que la ley previene.

De las fincas y demás antecedentes que crean necesarios pueden enterarse las personas que gusten de los autos que se les pondrán de manifiesto por el actuario, todos los días hábiles hasta el de la subasta.

Dado en Madrid á 14 de Junio de 1892.—Luis Ponce de León.—El actuario, Bartolomé Uceda. X—3073

MADRID—OESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte, referendada por el actuario Licenciado D. Diego Lozano, se anuncia la muerte intestada de Doña María del Carmen Porta y García, natural de esta capital, de treinta y seis años de edad, casada con D. José Eduardo González y González, cuyo fallecimiento ocurrió en su domicilio, calle del Desengaño, núm. 10, el día 11 de Febrero último; y en su virtud, por el presente edicto se cita y llama á las personas que se crean con derecho á los bienes que dejó á su óbito, para que dentro del término de treinta días concurran en el Juzgado y Escribanía expresada á hacer uso del que les asista; debiendo advertirles que la herencia referida la reclaman D. Jesús, D. Isidoro y Don Angel Porta y García, hermanos de doble vínculo de dicha señora; apercibiéndose á aquéllos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Junio de 1892.—V.º B.º.—Peña.—El actuario, P. H., Julio del Campo. X—3075

MADRID—SUR

D. Emilio Méndez y Muñoz, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del Sur de la misma.

Hago saber que en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda pende el juicio universal promovido por el Procurador D. Manuel González Aguado, en nombre de D. Tomás Cordero y otros, sobre adjudicación de los bienes que constituyen la dotación de la capellanía colativa fundada en la villa de Mazuecos, parroquia de Santo Domingo de Silos, en favor de D. José Hernández, por el Doctor D. Francisco Galante Saavedra, natural de dicha villa, según testamento otorgado en la de Ampudia, á 12 de Noviembre de 1786, ante el Escribano D. Francisco Villafane.

Solicita la adjudicación de estos bienes, que consisten en 15 acciones de á 2.500 reales cada una puestas en el Banco Nacional de San Carlos, hoy Banco de España, D. Tomás, D. Darío, D. Antonio y Doña Anacleto y Doña Ramona Cordero y Camarón, como hijos de D. Feliciano Cordero y Hernández, último poseedor, y desde cuyo fallecimiento, ocurrido en 20 de Enero de 1875, se halla vacante dicha capellanía; y en virtud de lo acordado en providencia de 31 de Mayo último, se llama por segunda vez á cuantas personas se crean con derecho á los expresados bienes para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, y que en virtud del primer llamamiento no se ha presentado persona alguna.

Dado en Madrid á 4 de Junio de 1892.—Emilio Méndez.—Ante mí, Felipe González Bernabé. X—3078

SANTA CRUZ DE LA PALMA

D. Francisco Penichet y Lugo, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en los autos de juicio necesarios de testamentaria de D. Francisco Dionisio Lorenzo, promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Miguel Pestana Brito, á nombre de Doña María de los Dolores Hernández y Fernández, vecina de esta ciudad, he acordado citar por edictos en forma para el juicio á los herederos del referido finado Don Francisco Dionisio Lorenzo, que lo son, entre otros, ausentes sin residencia conocida, D. Manuel Hernández y Hernández, D. José María Hernández Fernández, Doña María de los Dolores, D. Justo y D. Juan Fernández Cabrera, á fin de que comparezcan en autos en el término legal con arreglo á derecho.

Dado en la ciudad de Santa Cruz de la Palma á 13 de Mayo de 1892.—Francisco Penichet Lugo.—Por mandado de S. S., Juan Henríquez Hernández. X—3076

SANTA CRUZ DE TENERIFE

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Benigno Linares y La Madrid, Juez de primera instancia de este partido de Santa Cruz de Tenerife, en providencia dictada en 1.º del corriente, se cita y emplaza á Doña Dolores Frago y Méndez y su hija Doña María del Carmen Rojas y Frago, ausentes en desconocido domicilio ó paradero, bajo el concepto la primera de viuda y la segunda de única hija de D. Rafael Rojas y González, y ambas herederas y representantes de este último, para que en el término de nueve días, á contar desde que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y *Diario de Avisos* de esta capital, comparez-

can ante este Juzgado y Escribanía del autorizante y contesten la demanda que en juicio de menor cuantía ha promovido D. Santiago Soria Sánchez, vecino de esta ciudad, y en su representación el Procurador D. Miguel Martín Fernández contra las expresadas madre é hija, para que se declaren son en deber al D. Santiago la suma de 968 pesetas 6 céntimos, con sus intereses legales por mora á razón del 6 por 100 anual á partir desde la contestación de la demanda, con más las costas del juicio, procedente dicha suma de suplementos hechos en la larga enfermedad que sufrió el D. Rafael Rojas González, cuyo fallecimiento acaeció en esta ciudad el día 8 de Mayo de 1891, y en los costos de sus funerales y entierro, suplido todo por Doña Celestina Rojas y González, esposa del D. Santiago, á quien eligió albacea el D. Rafael Rojas en su testamento otorgado en esta propia ciudad á 7 de Enero de dicho año ante el Notario D. Rafael Calzadilla; pues de no comparecer los citados dentro del término designado les parará el perjuicio consiguiente.

Ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 4 de Junio de 1892.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia del partido, Benigno Linares.—Juan Renaud y Delgado. X—3080

VALORIA LA BUENA

D. Manuel Dacal y Ambrosio, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y en virtud de orden de la Superioridad, se cita y llama á Jovito Echegoyen Goldaraz, de cuarenta años, soltero, hijo de Antonio y Plácida, natural de Barasoain, partido de Tafalla, provincia de Pamplona, y vecino de Santander, de profesión escribiente, cuyas señas á continuación se expresan, procesado por estafa á la Compañía del ferrocarril del Norte, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y presentación en este Juzgado.

Dada en Valoria la Buena á 7 de Junio de 1892.—Manuel Dacal.—Por su mandado, Isidoro Meriel.

Señas.

Estatura un metro 645 milímetros, peso 61 kilogramos, dimensión de las manos 27 centímetros de largo y 13 de ancho, ídem de los pies 21 por 11, ojos castaños, pelo id., color moreno, con una cicatriz en el dedo índice de la mano derecha. J—3887

VALVERDE DEL CAMINO

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y emplaza á Matilde López Feliz, hija de Silvestre y de María de los Dolores, soltera, vecina de Nerva, de veinticuatro años de edad, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la cárcel de esta cabeza de partido, á fin de que empiece á cumplir la condena que se le ha impuesto en causa seguida contra la misma por disparo de arma de fuego y lesiones.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino y sus agentes se sirvan proceder á la busca y captura de la Matilde López Feliz, remitiéndola, si fuese habida, á disposición de este Juzgado.

Valverde del Camino 6 de Junio de 1892.—José Martín Barrios.—Por mandado de S. S., el actuario. J—3888

VILLALBA

D. Rafael Pol y Domínguez, Juez de primera instancia de la villa de Villalba y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuela González, alias Cordera ó de Villapedre, que se dice casada con Antonio Pajares ó Pajarin, vecina de San Mamed de Villapedre, y hoy ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar declaración indagatoria en causa que contra la misma y otras se sigue por hurto de leñas á D. Nemesio García; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarada rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Villalba á 2 de Junio de 1892.—Rafael Pol.—Por mandado de S. S., Manuel Rodríguez. J—3790

ZARAGOZA—SAN PABLO

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia de hoy dictada en causa que se instruye contra Francisco Jiménez y otros sobre estafa, ha mandado se cite á las testigos Antonia, alias la Naranjera, Ramona, alias la Bordonera, y la gitana María N., vecinas que fueron de esta capital, y cuyas demás circunstancias y actual domicilio se ignoran, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 62, para recibirles la declaración acordada en dicha causa; bajo apercibimiento de que no verificándolo se les impondrá la multa de 25 pesetas.

Y con el fin de que sirva de citación en forma legal á las expresadas testigos, expido la presente en Zaragoza á 3 de Junio de 1892.—El Escribano, Justo Emperador. J—3791

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Ferrocarriles de Puerto Rico.

El cupón semestral de obligaciones primera hipoteca, serie Mayagüez, que vence el 1.º de Julio de 1892 y lleva el número 8, será satisfecho á partir de dicha fecha:

En España, á razón de pesetas 7'50.
En Francia, á razón de francos 7'25, líquido sin impuestos.

En Bélgica, á razón de francos 7'50.
Este pago se efectuará en los establecimientos de crédito que á continuación se expresan:

En España: Madrid, en el Banco general de Madrid.
Barcelona, en la Agencia del Crédit Lyonnais.
Ídem, en el Banco de Préstamos y Descuentos.
En Francia: París, en la Société de Crédit Mobilier.
Ídem, en el Crédit Lyonnais.
Lyon, en casa de los Sres. Evesque y Compañía.

Burdeos, en la Société Bordelaise de Crédit Industriel y Commercial et de Depots.

Marsella, en la Société Marseillaise de Crédit Industriel et Commercial et Depots.

Lille, en casa de los Sres. Verley, Decroix y Compañía.

Nantes, en la Agencia du Comptoir National d'Escompte de Paris.

Havre, en el Crédit Havrais.

En Bélgica: Bruselas, en la Banque de Brabant.

Anvers, en la Banque C. J. M. de Wolf.

Dicho cupón será además satisfecho en todos los departamentos, en las Agencias del Crédit Lyonnais.

Madrid 8 de Junio de 1892.—El Secretario, Juan Rosell. X—3083

La Paternal.

COMPANÍA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS, EXPLOSIONES DEL GAS, DEL RAYO Y DE LOS APARATOS DE VAPOR, AUTORIZADA DEBIDAMENTE POR REALES ÓRDENES Y DECRETOS EN FRANCIA, ITALIA, ESPAÑA, BÉLGICA, LUXEMBURGO, ETC., ETC.

Balance en 31 de Diciembre de 1891.

ACTIVO	Pesetas.
Acciones.....	3.600.000'78
Caja.....	136.100'49
Inmuebles en París.....	2.580.000
Rentas al 3 por 100 del Estado francés.....	227.863'08
Ídem al id. 1891 id.....	437.325
Ídem al amortizable id.....	3.302.975'50
Ídem al 5 por 100 del Estado italiano.....	36.680
Obligaciones de ferrocarriles, Crédit Foncier, etcétera.....	3.033.279'25
Banco de Francia y Sociedades de crédito....	121.892'84
Efectos á cobrar.....	17'65
Valores en depósito.....	1.355.832'50
Mobiliario y material.....	1
Deudores diversos.....	68.455'76
Subdirecciones y París, saldo y primas no cobradas.....	790.219'38
Cartera general de primas por cobrar.....	30.733.416'64
	46.424.059'09

PASIVO

Capital social.....	6.000.000
Reserva estatutaria.....	1.500.000
Ídem sobre riesgos en curso.....	1.500.000
Ídem por diferencia de valores.....	1.400.441'99
Ídem extraordinaria.....	1.000.000
Ídem por anulaciones anteriores.....	100.000
Ídem por inmuebles.....	100.000
Cartera general de primas por cobrar.....	30.733.416'64
Alquileres de los inmuebles.....	55.875
Dividendo de 1891.....	1.000.000
Tasa sobre los dividendos é impuestos del cuarto trimestre 1891.....	151.759'77
Fianzas en depósito.....	1.356.726'74
Créditos diversos.....	1.184.440'72
Siniestros pendientes en 31 Diciembre.....	313.301'93
Saldo.....	28.096'30
	46.424.059'09

Barcelona 9 de Junio de 1892.—Los Subdirectores, Claramunt y Moragas. X—3081

Compañía de los Ferrocarriles de Puerto Rico.

Situación al 31 de Diciembre de 1891, aprobada por la junta general ordinaria de accionistas de 14 de Junio de 1892.

ACTIVO	Pesetas.
Fondos disponibles:	
Cajas, Banqueros y fondos en depósito.....	6.982.756'58
Fondos á realizar:	
Capital no desembolsado.....	8.000.000
Entregas á efectuar sobre obligaciones.....	2.450
Valores en cartera.....	835.180'51
Fianza de la Compañía.....	1.275.750
Depósitos de garantía.....	87'50
	10.113.468'01

Gastos:	
Primer establecimiento líneas Mayagüez.....	2.599.559'21
Construcción de las líneas Mayagüez.....	20.211.115'72
	22.810.674'93
Primer establecimiento líneas Humacao.....	2.491.372'43
Construcción de las líneas Humacao.....	3.784.861'14
	6.276.233'57
Material de construcción.....	591.161
Provisiones en almacén y mobiliario.....	84.568'44
	29.762.637'94
Cuentas de orden:	
Deudores varios.....	8.218.808'94
	55.077.671'47

PASIVO

Capital social.....	16.000.000
Obligaciones serie Mayagüez.....	26.339.800
Ídem serie Humacao.....	1.871.000
Producto de fondos depositados y cambios....	386.385'49
Cuentas de orden:	
Retenciones de garantía.....	1.186.524'19
Fianza de los contratistas.....	1.000.000
Acreeedores varios.....	8.293.961'79
	55.077.671'47

Madrid 31 de Diciembre de 1891.—El Tenedor de libros, Antonio Martínez.—V.º B.º.—El Presidente del Consejo de administración, Alejandro Pidal y Mon. X—3082

La Azucarera de Aranjuez.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Por acuerdo del Consejo de administración se convoca á junta general ordinaria para el día 30 del corriente mes, á las tres de su tarde, en la calle Fuencarral, números 74 y 76, piso segundo izquierda.

Madrid 14 de Junio de 1892.—V.º B.º—El Presidente, Juan Monserrat.—El Secretario, Fernando Celayeta. X—3072

Sociedad general de Crédito Mobiliario Español.

En el sorteo celebrado el día 13 del corriente para la amortización de 2.538 obligaciones de esta Sociedad les ha tocado la suerte á los números siguientes:

1.001 á 1.100	37.901 á 38.000	57.301 á 57.400
3.301 3.400	38.101 38.200	60.201 60.300
19.201 19.300	42.101 42.138	62.001 62.100
24.201 24.300	43.501 43.600	67.701 67.800
25.701 25.800	44.401 44.500	72.601 72.700
27.901 28.000	44.601 44.700	81.701 81.800
29.501 29.600	50.001 50.100	84.701 84.800
33.101 33.200	54.201 54.300	93.001 93.100
34.701 34.800	54.701 54.800	

El reembolso de estas obligaciones, al precio de 300 pesetas cada una (con deducción de 250 pesetas por impuesto), se efectuará desde el día 1.º de Agosto próximo.

Desde el mismo día 1.º de Agosto se pagará el cupón número 26 de las obligaciones, á razón de 750 pesetas, en Madrid, domicilio de la Sociedad, paseo de Recoletos, núm. 17, y en París, rue de la Victoire, núm. 69.

Madrid 15 de Junio de 1892.—El Secretario, Federico Luque y Palma. X—3074

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 15 de Junio de 1892, comparada con la del día anterior.

FONDOS PUBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 14.	Día 15.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior....	72 0/0	71'80-75-90-72 0/0
no publicado.		74'95
á plazo.	72'15	71'60-55-65-70-75
		71'80-85-90-95
		72 0/0-72'05-40
		fin cor. fir.
		cambio m. 71'823
		73 0/0 fin cor. fir.
		0'50 prima.
		72'45
no publicado.		73'25-73'80-72 0/0
pequeños.	72'50	73'35-40-25-45
		71'90-72'30-20-05
		73'30-73 0/0
		73'35-40-40
Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas	72'40	72'10
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	75'45	75'25-30-40-45
pequeños.	75'50	75'35-30-50-40-70
		75'45
Idem amortizable al 4 por 100.....		80'50-40
pequeños.	80'65	80'40-50-75-55-60
Billetes hipotecarios de Cuba, 1886.....	105'40	105'40-20-45
Idem id. id., emisión de 1890, números		
1 al 340.000.....	97'40	97 0/0-97'40-97 0/0
Banco Hipotecario de España.—Cédulas		
al 5 por 100, números 1 al 450.000.....	95'35	95'35
Acciones del Banco de España.....	378'50	378 0/0-377 0/0
Idem id. id. cantidades pequeñas.....		377 0/0
Compañía arrendataria de Tabacos.—		
Acciones al portador.....	409'50	409'50

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

PAÍS	BENEFICIO	PAÍS	BENEFICIO
Albacete.....	0'30	Logroño.....	0'25
Alcoy.....	0'20	Lorca.....	0'70
Alicante.....	0'25	Lugo.....	0'30
Almería.....	0'25	Málaga.....	0'25
Avila.....	0'25	Murcia.....	0'25
Badajoz.....	0'30	Orense.....	0'30
Barcelona.....	0'30	Oviedo.....	0'25
Béjar.....	0'35	Palencia.....	0'30
Bilbao.....	0'20	Palma Mallor.....	0'25
Burgos.....	0'30	Pamplona.....	0'25
Cáceres.....	0'30	Pontevedra.....	0'25
Cádiz.....	0'20	Reus.....	0'20
Cartagena.....	0'20	Salamanca.....	0'25
Castellón.....	0'20	San Sebastián.....	0'20
Ciudad Real.....	0'35	Santander.....	0'25
Córdoba.....	0'30	Sta. Cruz Tfe.....	0'35
Coruña.....	0'25	Santiago.....	0'20
Cuenca.....	0'25	Segovia.....	0'30
Ferrol.....	0'25	Sevilla.....	0'20
Gerona.....	0'25	Soria.....	0'30
Hijón.....	0'25	Tarragona.....	0'25
Granada.....	0'30	Tal.ª la Reina.....	0'70
Guadalajara.....	0'35	Teruel.....	0'30
Haro.....	0'25	Toledo.....	0'30
Huelva.....	0'25	Tudela.....	0'65
Huesca.....	0'30	Valencia.....	0'20
Jáen.....	0'30	Valladolid.....	0'25
Jerez Frontera.....	0'30	Vigo.....	0'20
León.....	0'30	Vitoria.....	0'25
Lérida.....	0'30	Zamora.....	0'30
Linces.....	0'25	Zaragoza.....	0'30

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 28'35-28'40 pesetas.
París, á la vista, francos, beneficio á papel, 12'60-13'00.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Junio de 1892.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento	ESTADO del cielo.
		Termómetro	Humedad.		
		Seco.	Humede.		
6 mañana..	702'95	12'7	12'2	O.....	Brisa.. Cubierto.
9 mañana..	703'52	17'4	13'5	SO.....	Viento. Casi cub.*
12 del día..	703'53	24'0	45'8	SO.....	Idem.. Cubierto.
3 de la tarde	703'89	15'3	42'2	O.....	B.ª fte. Lluvioso.
6 de la tarde	704'44	15'5	42'8	NO.....	Brisa.. Idem.
9 de la noche	705'24	14'2	42'3	NO.....	Id. lig. Casi cub.*

Temperatura máxima del aire, á la sombra.....	22'2
Idem mínima.....	10'6
Diferencia.....	11'6
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.	25'7
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	59'5
Diferencia.....	33'8
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable.....	81'7
Idem mínima id.....	8'5
Diferencia.....	23'2
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	334
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....	2'7
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....	4'8
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).	5'5

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 15 de Junio de 1892.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.....	739'4	16'4	NO.....	Calma.	Cubierto..	Tranq.ª
Bilbao.....	760'4	15'3	NO.....	B.ª sve.	Lluvioso..	Idem.
Oviedo.....	760'4	13'0	E.....	Brisa..	Cubierto..	"
Coruña (7 h.)						
Santiago.....						
Orense.....	761'6	16'4	N.....	Calma.	Casi cub.*	"
Pontevedra..						
Vigo.....	760'7	13'4	O.....	Idem..	Cubierto..	Tranq.ª
Oporto.....	761'3	17'4	O.....	Viento.	Idem.....	Idem.
Lisboa (8 h.)	762'3	17'4	ONO..	B.ª sve.	M. nuboso.	Oleaje.
Cáceres.....						
Badajoz.....						
S. Fern. (7 h.)						
Sevilla.....	764'4	21'2	SO.....	Viento.	Nuboso....	"
Málaga.....	763'0	21'0	NNO..	Idem..	Casi cub.*	Oleaje.
Granada.....	762'3	15'8	O.....	Brisa..	Cubierto..	"
Alicante.....	759'5	25'6	SO.....	V.ª fte.	Nubes.....	Rizada.
Murcia.....	757'9	22'6	NO.....	Viento.	Llovizna..	"
Valencia.....	758'4	24'0	O.....	Brisa..	Nuboso....	"
Palma.....	758'0	26'8	SO.....	V.ª fte.	Idem.....	Oleaje.
Barcelona.....	755'4	24'4	SSO..	Brisa..	Casi desp.	Idem.
Teruel.....	757'0	15'8	NO.....	Brisa..	Cubierto..	"
Zaragoza.....	759'1	25'0	NO.....	Idem..	Nuboso....	"
Soria.....	755'9	15'8	SO.....	Calma.	Idem.....	"
Burgos.....	759'4	14'0	SO.....	Idem..	Idem.....	"
León.....						
Valladolid..	760'4	18'0	O.....	Brisa..	Llovizna..	"
Salamanca.....	758'6	16'2	O.....	Viento.	Lluvioso..	"
Segovia.....	759'4	14'5	SO.....	Brisa..	Cubierto..	"
Madrid.....	759'2	17'4	SO.....	Viento.	Casi cub.*	"
Escorial.....						
Ciudad Real..	760'6	15'0	S.....	Brisa..	Cubierto..	"
Albacete.....	759'5	16'4	O.....	Idem..	Idem.....	"
París.....	759'2	9'9	NNE..	Idem..	Idem.....	"
Gris-Nez.....	761'4	10'2	NE.....	Id. fte.	M. nuboso.	Agitada.
St. Mathieu..	763'5	10'5	NE.....	Id. sve.	Cubierto..	Picada.
Isla d'Aix.....	758'3	11'4	ENE..	Id. fte.	Idem.....	Tranq.ª
Biarritz.....	758'0	15'5	E.....	Id. sve.	Lluvioso..	Idem.
Clermont.....	756'4	14'9	O.....	Calma.	M. nuboso.	"
Perpiñán.....	755'8	15'8	NO.....	Brisa..	Lluvioso..	"
Sicilia.....	755'9	17'0	E.....	Idem..	Nuboso....	Agitada.
Niza.....	756'3	20'4	SO.....	Calma.	Nuboso....	Picada.
Roma.....	758'0	23'6	N.....	Brisa..	Cubierto..	"
Nápoles.....	760'3	22'4	SO.....	Calma.	Despejado.	"
Palermo.....	760'3	23'7	"	"	M. nuboso.	"
Malta.....	759'6	22'2	SE.....	Brisa..	Despejado.	"

RETRASADOS — DÍA 14

París.....	761'4	8'9	NE.....	B.ª fte.	Cubierto..	"
Gris-Nez.....	765'4	10'8	NE.....	Viento.	M. nuboso.	Agitada.
St. Mathieu..	762'4	10'7	E.....	B.ª fte.	Idem.....	Picada.
Isla d'Aix.....	756'6	11'6	ENE..	Viento.	Cubierto..	Tranq.ª
Biarritz.....	757'7	13'7	ENE..	Idem..	Casi desp.	Idem.
Clermont.....	757'2	16'8	E.....	Calma.	Cubierto..	"
Perpiñán.....	759'4	21'1	NE.....	B.ª sve.	Nuboso....	"
Sicilia.....	757'8	20'3	ENE..	Id. fte.	Casi desp.	Agitada.
Niza.....	755'5	19'4	ENE..	Id. sve.	Nuboso....	Tranq.ª
Roma.....	759'3	19'4	N.....	Calma.	Casi desp.	"
Nápoles.....	759'3	21'3	NNO..	Idem..	Idem.....	"
Malta.....	758'3	22'2	SE.....	B.ª sve.	Idem.....	"
Lisboa.....	759'2	18'2	SSE..	Id. fte.	Cubierto..	Oleaje.
Granada.....	758'2	18'7	N.....	Calma.	Nubes.....	"
Málaga.....	754'2	22'0	OSO..	Viento.	Casi cub.*	"
Santiago.....	757'4	15'0	SE.....	"	Lluvioso..	"
Orense.....	744'9	17'6	SE.....	Calma.	Cubierto..	"

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ha llovido en Toledo, Teruel, Segovia, Avila, Burgos, Zamora, Cuenca, Guadalajara, Bilbao, Zaragoza y Barcelona.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo.	
Idem de carnero, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo.	
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.	
Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo.	
Tocino añejo, á 2'25 pesetas el kilogramo.	
Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo.	
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.	
Pan, de 0'44 á 0'48 pesetas el kilogramo.	
Garbanzos, de 0'60 á 1'75 pesetas el kilogramo.	
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.	
Arroz, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo.	
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.	
Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo.	
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.	
Cok, á 0'7 pesetas el kilogramo.	
Jabón, de 0'80 á 1'30 pesetas el kilogramo.	
Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo.	
Acete, de 1'30 á 1'40 pesetas el kilogramo, y á 14 pesetas el decalitro.	
Vino, de 0'90 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.	
Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.	

RESES DEGOLLADAS

	Número.
Vacas.....	198
Terneras.....	80
Carneros.....	961
Corderos.....	"
Lechales.....	"
TOTAL.....	1.239
Su peso en kilogramos.....	55.121

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'30 á 1'41 pesetas el kilogramo.

Cordero, de 1'15 á 1'25 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACIÓN	Pesetas.
Toledo.....	2.647'42
Segovia.....	975'57
Norte.....	5.525'17
Bilbao.....	1.047'47
Aragón.....	1.539'79
Valencia.....	1.266'87
Mediodía.....	13.252'36
Ciudad Real.....	3.417'78
Imperial.....	1.046'41
Arganda.....	289'53
Correos.....	7'70
Matadero de vacas.....	15.446'29
Idem de cerdos.....	"
Intervenciones.....	2.529'50
TOTAL.....	48.991'86
Recaudado en igual fecha del año anterior.....	35.068'25
Diferencia en este día de más.....	13.923'61

Madrid 15 de Junio de 1892.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1892. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8
En rústica.....	5

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas primera y tercera, civil, segunda parte del segundo semestre de 1890.

SANTOS DEL DÍA

SANCTISSIMUM CORPUS CHRISTI.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Carboneras.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO. — A las ocho y tres cuartos.—La liga de las mujeres.—Trafalgar.—El chaleco blanco.—(Banda).

A las cinco.—Trafalgar.—El chaleco blanco.—(Banda).

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—Las campanadas.—La leyenda del monje.—Luces y sombras.—Las campanadas.

A las cinco.—Los baños del Manzanares.—Luces y sombras. Las campanadas.

TEATRO DEL TIVOLI.—A las ocho y tres cuartos.—Caiga el que caiga.—Calderón.—Blanca ó negra.—Las doce y media y sereno.—La salamanquina.

CIRCO DE PARISH.—A las cuatro y media y nueve.— Dos grandes y variadas funciones, en las que tomarán parte los principales artistas; el notabilísimo doble jugador Taylor; la Princesa